

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Procuraduría de Desarrollo Urbano**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en sesión ordinaria celebrada el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **652/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES:

A I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 652/2015, el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** a la Procuraduría de Desarrollo Urbano, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una nueva respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, realizando la entrega de la información o justificando su inexistencia.

B Dicha resolución fue notificada al sujeto obligado y al recurrente a través de medios electrónicos el día 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido ante la ~~oficialía~~ de partes de este Instituto por el Lic. Juan Carlos Hernández Ocampo, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Desarrollo Urbano;

como consecuencia de ello, se ordeno dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 15 quince de septiembre del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones del recurrente consistentes en su conformidad con la información remitida por el sujeto obligado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Procuraduría de Desarrollo Urbano, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 652/2015, se tiene por **CUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** a la a la Procuraduría de Desarrollo Urbano, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una nueva respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, realizando la entrega de la información o justificando su inexistencia, en relación a las acciones ejercidas y a ejercitarse por la PRODEUR, en atención al oficio 327/2015 entregado el 08 ocho de julio de 2015 dos mil quince por la asociación vecinal Lomas de Zapopan.

El cumplimiento realizado por la Procuraduría de Desarrollo Urbano, se desprende del informe de cumplimiento presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, a través del cual señaló que se emitió una nueva respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, y que

la misma fue notificada en el domicilio y de manera electrónica al correo señalado por el ciudadano.

Para acreditar lo anterior el sujeto obligado remitió la copia del oficio mediante el cual se le dio respuesta al recurrente, copia del acta de la notificación, impresiones de pantalla de la notificación realizada al correo electrónico del ciudadano, mismas que obran dentro de los autos que integran el expediente que nos ocupa.

Es importante precisar que el recurrente manifestó su conformidad con la información remitida por el sujeto obligado a través del correo electrónico remitido ante la Ponencia Instructora el día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, determina que la Procuraduría de Desarrollo Urbano, cumplió con lo ordenado en la resolución emitida pues según se desprende de las constancias remitidas, entregó la información correspondiente.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

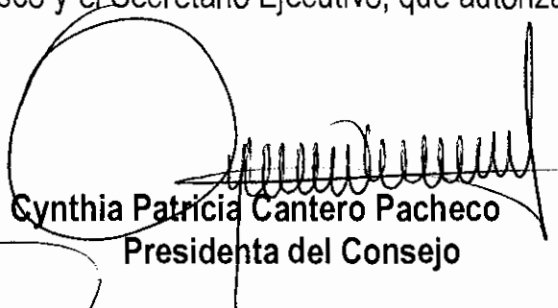
DETERMINACIÓN:

Único.- Se tiene al sujeto obligado: Procuraduría de Desarrollo Urbano, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 652/2015.

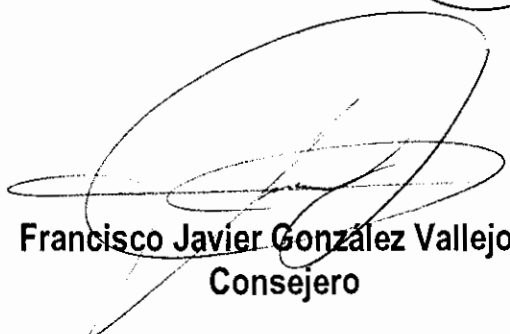
Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.